



PROCESO: SUCESIÓN INTESADA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68 001-40-30-005-2019-00543-00
CAUSANTES: JOSÉ ANTONIO INFANTE (C.C. N° 2.149.848)
BEATRIZ CAMACHO DE INFANTE (C.C. N° 28.329.741)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho llega el presente asunto con el fin de emitir el pronunciamiento que corresponda en relación con el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales dejados por los causantes JOSÉ ANTONIO INFANTE, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 2.149.848, y BEATRIZ CAMACHO DE INFANTE, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 28.329.741, que fuera presentado por la auxiliar de la justicia designada para el efecto.

ANTECEDENTES:

Los señores LUZ MARINA INFANTE DE BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.333.407 y GLADYS INFANTE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.326.457 en su condición de hijos de los causantes, presentaron demanda para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes JOSÉ ANTONIO INFANTE, quien se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 2.149.848, fallecido el 24 de abril de 1991 en la ciudad de Bucaramanga y BEATRIZ CAMACHO DE INFANTE, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 28.329.74, fallecida el 04 de junio de 2017, dirigido el trámite a que se les adjudique la herencia que corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del diez (10) de septiembre de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de la doble sucesión intestada de los causantes JOSÉ ANTONIO INFANTE y BEATRIZ CAMACHO DE INFANTE, reconociéndose como herederos a LUZ MARINA INFANTE DE BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.333.407 y GLADYS INFANTE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.326.457, y se ordenó la notificación de la apertura de la sucesión a los señores HERIBERTO INFANTE CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.725.618, LUCILA INFANTE CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.332.895, ORLANDO INFANTE CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.725.144, en la condición que solicitaron. Además, se dispuso el llamamiento mediante emplazamiento de quienes se consideren con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria.

Es importante tener en cuenta, que al interior del presente proceso el día 4 de octubre de 2019, se notificaron personalmente los señores LUCILA INFANTE CAMACHO, ORLANDO INFANTE CAMACHO y HERIBERTO INFANTE CAMACHO. Que los mismos aportan los registros civiles de nacimiento, el día 11 de septiembre de 2020, vía correo electrónico, y además manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario. Por lo cual, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, se les reconoce como herederos de los causantes JOSE ANTONIO INFANTE y BEATRIZ CAMACHO DE INFANTE.

A su vez, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, se fijó fecha y hora de audiencia de inventarios y avalúos, para el día 14 de mayo de 2020, a las 9:00 a.m, la cual no se pudo realizar por la situación de pandemia que atravesaba el país. Mediante auto de fecha 13 de julio de 2020 se fijó fecha para la llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas sucesorales, diligencia que se llevó a cabo el día el día 18 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m.,

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Los inventarios fueron presentados por la apoderada de las solicitantes y en virtud a que no se presentó ninguna objeción a los inventarios y avalúos se impartió la aprobación correspondiente y se decretó la partición de los bienes conforman el acervo sucesoral designándose como partidora a la Dra. DAISIDORA SILVA CAMACHO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.480.777 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 74.272 del Consejo Superior de la Judicatura.

Puesto a conocimiento del Despacho el trabajo de partición y corrido el traslado de rigor, el mismo no fue objetado. Por lo que se entra a decidir lo que en derecho corresponda teniéndose en cuenta para ello las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El trámite sucesoral corresponde a esa gama de procesos liquidatorios de que trata el Título I Sección Tercera del Código General del Proceso dentro de los que se cuentan además las acciones liquidatorias de la sociedad conyugal surgidas del matrimonio, y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes nacidas de la unión marital de hecho.

Así, dentro de las ritualidades especiales que le son propias a este tipo de procesos, encontramos como el artículo 509 del C. G. del P al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado...”.

Frente al caso en particular que nos ocupa:

El trabajo de partición fue realizado, como ya dijimos, por la Dra DAISIDORA SILVA CAMACHO, apoderada de los solicitantes quien acepto dicha designación. Se puede verificar que la partición y adjudicación se encuentra ajustada a derecho, por cuanto se realizó siguiendo los parámetros legales y adjudicando a los herederos reconocidos lo que a cada uno le corresponde. Las adjudicaciones en cuestión resultan consonantes con aquellos principios de igualdad y proporcionalidad que deben imperar en estos casos como lo manda nuestra legislación Civil. En suma, la partición fue realizada conforme a derecho.

Ahora, en lo meramente formal, puede apreciarse que el acto distributivo de los bienes sucesorales incluyó la totalidad de interesados que fueron debidamente reconocidos e igualmente fue objeto de partición los bienes que en su momento se incluyeron como activo.



En estas condiciones, se imparte aprobación al citado trabajo de partición ordenándose que, junto con esta sentencia, se proceda a su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se encuentran registrados los inmuebles y la protocolización de la partición y la sentencia que la apruebe, el Despacho dispone sea en la Notaría cuarta de esta ciudad, (Num. 7º Art. 509 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado dentro del presente proceso de doble sucesión intestada de los causantes JOSÉ ANTONIO INFANTE y BEATRIZ CAMACHO DE INFANTE, presentado por la Dra. DAISIDORA SILVA CAMACHO, por lo razonado en las motivaciones.

SEGUNDO: El trabajo de partición y esta sentencia, ejecutoriada y en firme, deberán inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en donde se encuentran los bienes inmuebles registrados, para ello se expedirán las copias auténticas que sean necesarias, a costa de los interesados.

Del mismo modo, para la realización del registro de rigor habrá de tenerse en cuenta que los causantes JOSÉ ANTONIO INFANTE, se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 2.149.848, y BEATRIZ CAMACHO DE INFANTE, se identificó en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 28.329.741.

TERCERO: Cuando esté acreditado el registro y la inscripción, se protocolizará la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría cuarta de Bucaramanga.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 21 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Febrero de 2021.  LUIS ALFONSO TOLOZASANCHEZ Secretario
--

Firmado Por:
Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19acb11a3c0f07ad84bfc7d77670bbf94ea57a024d886f9b30b4d9dc276bafd**

Documento generado en 09/02/2021 09:23:01 AM